



Exp. IRLA-05/17

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Departamento de Asesoría Jurídica, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.-

El presente expediente administrativo sancionatorio de inició por denuncia presentada por el Comité Ambiental de la Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate y la Unidad Ecológica Salvadoreña, en contra de la señora inicialmente identificada como Miriam Flamenco, sin embargo en el proceso se conoce que su nombre correcto es **MIRIAN ELIZABETH FLAMENCO OLIVO**, [REDACTED]

[REDACTED], habiéndose realizado la inspección técnica el día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete por parte del Área de Gestión y Tecnología de Riego de esta Dirección General, pudiendo constatar que en la Finca Los Ángeles ubicada en el caserío Los Ángeles cantón Los Lagartos de la jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate se está haciendo uso de agua con fines de riego sin el permiso que emite esta Dirección General, infringiendo el art. 10 de la Ley de Riego y Avenamiento, regando aproximadamente ocho manzanas cultivadas, distribuidas así: cinco manzanas de maíz para elote, cero punto veinticinco manzanas de maíz amarillo y el resto de otros cultivos como cebollín, jalapeño, romero, albahaca, menta, orégano, acébate, lechuga, zanahoria, ejote y tomillo. El agua es extraída de un pozo hacia una piscina que sirve como reservorio para luego realizar el riego por goteo en toda el área.-

Con base en el Artículo 97 inciso segundo de la Ley de Riego y Avenamiento se intentó citar a la señora **MIRIAN ELIZABETH FLAMENCO OLIVO**, tal como consta en el folio 93 del expediente sancionatorio, sin embargo no se logró realizar tal diligencia, por no residir dicha señora en el lugar indicado para tal fin; posteriormente se ubicó su actual dirección en la cual se verificó la cita a folios 127 vuelto; a folios 129 se encuentra escrito presentado por la Licenciada Alma Carolina Sánchez Fuentes, mostrándose parte en el proceso administrativo sancionatorio en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora **Flamenco Olivo**, de generales conocidas en este proceso administrativo sancionatorio, se tuvo por parte a dicha profesional en auto de las quince horas del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete.-

A folios 143 se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada Alma Carolina Sánchez Fuentes en su carácter de Apoderada General Judicial de la señora **MIRIAN ELIZABETH FLAMENCO OLIVO**, en calidad de propietaria del inmueble denominado Finca Los Ángeles, ubicada en Caserío Los Ángeles, Cantón Los Lagartos, jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, en el cual con instrucciones de su mandante se allana aceptando los hechos atribuidos a su representada, en el sentido de que por desconocimiento no solicitó permiso de riego para diferentes cultivos que tiene en una extensión de ocho manzanas en el inmueble de su propiedad antes relacionado, en el que cultiva plántulas y hierbas de diferentes especies y variedades; para la temporada 2016/2017, que es la única temporada en la que ha regado con agua proveniente de un pozo que ya estaba construido en el inmueble que adquirió el día trece de mayo de dos mil quince, lo cual es concordante con la inspección practicada por los técnicos del Área de Gestión y Tecnología de Riego de este Ministerio, señores Esteban de Jesús Abarca y Miguel Ángel Guerra Mancía, el día veintiuno de febrero del presente año, habiéndose comprobado la infracción al artículo 10 de la Ley de Riego y Avenamiento que señala: "solo podrán utilizarse agua con fines

de riego...." Y en vista que el agua es un bien nacional de conformidad al artículo tres de la Ley de Riego y Avenamiento. Es procedente sancionar la infracción cometida.

Por lo anteriormente expuesto y siendo procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 296 del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria al presente proceso se aprueba el allanamiento expresado por la apoderada de la señora **MIRIAN ELIZABETH FLAMENCO OLIVO**, se prescinde del término de prueba, y con base en el inciso cuarto del Art. 97 de la Ley de Riego y Avenamiento se procede a resolver el asunto de fondo del presente expediente: de conformidad con lo dispuesto en el Art. 94 de la Ley de Riego y Avenamiento y con base en la inspección practicada el día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete por personal idóneo de esta Dirección General en la que se determinó que en la Finca denominada Los Ángeles, ubicada en caserío Los Ángeles, cantón Los Lagartos en jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, propiedad de la señora **MIRIAN ELIZABETH FLAMENCO OLIVO**, se riegan diferentes cultivos en un área de ocho manzanas, sin el permiso de riego correspondiente.

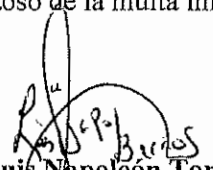
POR TANTO:

De acuerdo a lo antes relacionado y con base a los Artículos 11 y 14 de la Constitución de la República y 10, 94, 95, 96, Y 97 de la Ley de Riego y Avenamiento, y 296 del Código Procesal Civil y Mercantil esta Dirección **RESUELVE: D) IMPONER A LA SEÑORA MIRIAN ELIZABETH FLAMENCO OLIVO,**

[REDACTED] el pago de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE COLONES CON CINCUENTA CENTAVOS**, equivalentes a **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de multa por infracción al Art. 10 la Ley de Riego y Avenamiento, la cual ingresará al Fondo General de la Nación y deberá enterar en la Colecturía Habilitada de esta Institución dentro de los ocho días siguientes a la notificación, en caso de no hacerlo en el plazo establecido se certificará lo conducente a la Fiscalía General de la República para que proceda al cobro forzoso de la multa impuesta.

NOTIFIQUESE.-




Ing. Msc. Luis Napoleón Torres Berrios
DIRECTOR GENERAL